



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho "A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta." (Constitución provincial, Capítulo III, Artículo 40, inciso 2).

Al personal de la Administración Pública provincial le asiste el derecho de "La retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan." (Ley L N° 1844, Artículo 13).

A su vez la Ley L N° 1904 establece en su Artículo 36 que "Los agentes escalafonados comprendidos en esta Ley gozarán de los derechos y obligaciones que ella y su reglamentación establezca como asimismo los previstos por Ley Provincial L N° 1844 en cuanto no sea incompatible a la presente Ley."

El anuncio del Gobierno provincial de otorgar un aumento del 23,5% en el punto de guardias hospitalarias para todos los empleados de la Ley 1904, generó el descontento de la Asociación de Profesionales y Técnicos, ya que con esta medida no se resuelve el conflicto por el que se solicitaba el incremento, pues no achica la brecha salarial que venían denunciando.

El aumento del 23,5% desdoblado para las guardias que significa elevar de 22 puntos a 26, incluye también la elevación del valor punto, lo que amplía la diferencia de lo que perciben unos y otros, con lo cual el aumento no es igualitario. Así por ejemplo los licenciados en enfermería por ocho horas de guardia cobran 29 puntos, mientras que el resto de los encuadrados en la misma Ley perciben 22 por igual cantidad de horas.

La falta de resolución del conflicto ha originado medida de acción directa por parte de los afectados. Una de ella es renuncia masiva de los jefes de servicio y departamento en los hospitales de San Carlos de Bariloche, de Viedma y Cipolletti, que ponen en serio riesgo la atención de la salud a la población.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo encontrar una salida a esta situación, porque no se puede arriesgar la salud de los habitantes adoptando posturas intransigentes y contrarias a derecho, conflicto que en la práctica trasciende a las partes directamente involucradas ya que implica la desprotección de miles de personas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud...” (Constitución Provincial, Capítulo V, Segunda Parte, Sección Segunda, Artículo 59).

La Ley R N° 2570, determina en el Artículo 1° que “El Ministerio de Salud, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, cumplirá la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 59 de la Constitución Provincial; a través de acciones de planificación, programación, fiscalización, coordinación, evaluación y apoyo técnico y administrativo a los efectores del sub sector público, a fin de asegurar la prestación de servicios de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud humana...”

Nos hacemos eco de los expresado por los profesionales del hospital de Cipolletti, quienes a través de una carta abierta dirigida al pueblo, solicitan el apoyo a la lucha que llevan adelante por el cumplimiento de la ley 1904 que establece la equidad en el pago salarial para el mismo trabajo, en este caso, el de las guardias.

Por ello,

**Autores:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** El acompañamiento y la solidaridad con el reclamo de los Profesionales de la Salud del Sistema Público de Salud de Río Negro, quienes solicitan la equidad en el pago salarial de las guardias hospitalarias en cumplimiento de la ley L n° 1904.

**Artículo 2°.-** De forma.